



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS, el Informe N° 000307-2020-DIA/MC, de fecha 22 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N.° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N.° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N.º 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N.º 0037093-2020, el señor Marco Mühletaler Maggiolo, en representación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Stand Up Comedy – Edición post cuarentena*", a realizarse los días 25 de julio y 1, 8 y 15 de agosto de 2020 y transmitido al público vía plataforma virtual www.ccpupecasa.com;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado "*Stand Up Comedy – Edición post cuarentena*" es un espectáculo presentado por el actor, dramaturgo y director Renato Fernández, en donde abordará los comportamientos antes de la cuarentena y cómo cambian y seguirán cambiando después de ella. El actor se inspira en situaciones de la vida cotidiana generando situaciones cómicas, e invitando al público a reflexionar sobre los comportamientos de la sociedad;

Que, de acuerdo al informe N° 000307-2020-DIA/MC, el contenido cultural del espectáculo "*Stand Up Comedy – Edición post cuarentena*" es un espectáculo teatral en el cual, en cada función, en compañía de un invitado especial, se ofrecerá un monólogo de humor que cada artista, desde su casa, transmitirá en vivo. Esta propuesta estimula la interacción del público con los artistas, de esta manera se tratará de generar un sentido de comunidad y se resalta que el espectáculo aborda valores como la solidaridad, el compromiso y la tolerancia, así como valora lo importante de la responsabilidad a nivel individual y social, asociándolo a la situación actual;

Que, en relación al aporte al desarrollo cultural, el precitado informe indica que el espectáculo denominado "*Stand Up Comedy – Edición post cuarentena*" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural ya que se trata de un espectáculo que invita a reflexionar sobre el comportamiento social en tiempos tan complejos como los que se vive hoy en día en el país. El mensaje de este espectáculo se centra en la búsqueda por mejorar los aspectos de la sociedad, haciendo énfasis en el respeto, la solidaridad, la empatía y tolerancia, a partir de evidenciar las acciones cotidianas que pueden aportar a ello. Asimismo, la propuesta invita a enriquecer la cartelera teatral actual, en la medida en que se suma a una serie de creaciones artísticas a ser transmitidas por plataformas virtuales, en ese sentido, se valora el hecho de que la obra trata de generar, desde el medio que usa para su realización, comunidad entre los artistas y espectadores, lo que a su vez guarda una relación estrecha con los temas que aborda el espectáculo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en una plataforma virtual y tendrá como precio único general el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° 000307-2020-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Stand Up Comedy – Edición post cuarentena*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N.° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;¹

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2013-MC, la Ley N.° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*Stand Up Comedy – Edición post cuarentena*", a realizarse los días 25 de julio y 1, 8 y 15 de agosto de 2020, el cual será transmitido al público vía plataforma virtual www.ccpucpencasa.com, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, y la información proporcionadas por el administrado mediante el expediente N.° 0037093-2020.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

¹ Que, en efecto, de la revisión del expediente, se advierte que el nombre del espectáculo de teatro es "*Stand Up Comedy – Edición post cuarentena*", y no "*Stand Up Comedy – Edición post pandemia*" como se ha consignado erróneamente en el informe N° 000307-2020-DIA/MC.